

Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de febrero de 2018
Español
Original: inglés

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 2014 (2011), 2051 (2012), 2140 (2014), 2201 (2015), 2204 (2015), 2216 (2015), 2266 (2016) y 2342 (2017), y las declaraciones de su Presidencia de fechas 15 de febrero de 2013 (S/PRST/2013/3), 29 de agosto de 2014 (S/PRST/2014/18), 22 de marzo de 2015 (S/PRST/2015/8), 25 de abril de 2016 (S/PRST/2016/5), y 15 de junio de 2017 (S/PRST/2017/7), relativas al Yemen,

Reafirmando su firme compromiso con la unidad, la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Yemen,

Expresando preocupación por los retos políticos, de seguridad, económicos y humanitarios a que se sigue enfrentando el Yemen, en particular por la violencia imperante, y las amenazas derivadas de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas,

Reiterando su llamamiento a todas las partes del Yemen para que se comprometan a resolver sus diferencias mediante el diálogo y la consulta, rechacen los actos de violencia para alcanzar fines políticos y se abstengan de la provocación,

Reafirmando la necesidad de que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda,

Expresando su continuo apoyo al proceso político dirigido por las Naciones Unidas e instando a las partes a que reanuden las consultas de inmediato, sin condiciones previas y de buena fe con el Enviado Especial de las Naciones Unidas,

Expresando su grave preocupación porque hay zonas del Yemen que están bajo el control de Al-Qaida en la Península Arábiga (AQPA) y por los efectos negativos de su presencia, su ideología extremista violenta y sus acciones en la estabilidad del Yemen y de la región, incluidas las devastadoras consecuencias humanitarias para la población civil; expresando preocupación también por la creciente presencia en el Yemen y su posible aumento en el futuro de afiliados del Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh) y reafirmando su determinación de hacer frente a todos los aspectos de la amenaza que plantean AQPA, el EIIL (Dáesh) y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos,

Recordando la inclusión de Al-Qaida en la Península Arábiga (AQPA) y personas asociadas en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida y destacando a ese respecto la necesidad de que se apliquen rigurosamente las medidas





impuestas en el párrafo 1 de la resolución 2368 (2017) como mecanismo importante para combatir la actividad terrorista en el Yemen,

Tomando nota con especial preocupación del hecho de que, según informa el Grupo de Expertos, se introdujeron armas de origen iraní en el Yemen tras la imposición del embargo de armas selectivo, y por que la República Islámica del Irán está incumpliendo el párrafo 14 de la resolución 2216 (2015) al no adoptar las medidas necesarias para prevenir el suministro, la venta o la transferencia, de forma directa o indirecta, de tres tipos de artículos prohibidos a las personas o entidades designadas, incluidos los misiles balísticos de corto alcance denominados de "alcance ampliado"; equipo militar relacionado con esos misiles, y tecnología de vehículos aéreos no tripulados que puede considerarse equipo militar,

Condenando en los términos más enérgicos los ataques con misiles balísticos lanzados contra el Reino de la Arabia Saudita por los huzíes, con especial preocupación por el ataque del 22 de julio de 2017 contra una refinería de petróleo en la provincia de Yanbu, y los ataques del 4 de noviembre de 2017 y el 19 de diciembre de 2017 contra Riad, que ocurrieron cerca de zonas civiles, así como las reivindicaciones huzíes de ataques con misiles lanzados contra los Emiratos Árabes Unidos; y *expresando* grave alarma por la intención declarada de los huzíes de proseguir esos ataques contra la Arabia Saudita, así como de lanzar nuevos ataques contra otros Estados de la región, y *exigiendo* que cesen de inmediato,

Haciendo notar la importancia fundamental que reviste la aplicación efectiva del régimen de sanciones impuesto con arreglo a la resolución 2140 (2014) y la resolución 2216 (2015), incluida la función clave que pueden desempeñar los Estados Miembros de la región a este respecto, y alentando las iniciativas para seguir reforzando la cooperación,

Recordando las disposiciones del párrafo 14 de la resolución 2216 (2015) que imponen un embargo de armas selectivo,

Profundamente preocupado porque continúa deteriorándose la situación humanitaria, y por todos los obstáculos al acceso para la entrega eficaz de suministros humanitarios y comerciales, incluidos alimentos, combustible y suministros médicos, a la población de todas las provincias afectadas,

Poniendo de relieve la importancia de asegurar el acceso pleno, seguro y sin trabas de los agentes humanitarios y los cargamentos humanitarios y comerciales por todos los puertos, aeropuertos y cruces fronterizos del Yemen, incluidos los puertos de Hodeida y Saleef, como importantes medios de garantizar la supervivencia, y reconociendo que los artículos humanitarios y comerciales que ingresaron al país antes de noviembre de 2017 no fueron suficientes para satisfacer las necesidades de la población del Yemen, y que por lo tanto deben aumentar más allá de los niveles alcanzados antes de noviembre,

Condenando el uso de minas marinas, así como de misiles y artefactos explosivos improvisados flotantes, de una forma que representa una amenaza para el transporte marítimo comercial y las líneas marítimas de comunicación en el mar Rojo,

Destacando la necesidad de que el Comité establecido en virtud del párrafo 19 de la resolución 2140 (2014) ("el Comité") examine las recomendaciones contenidas en los informes del Grupo de Expertos,

Habiendo determinado que la situación imperante en el Yemen sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la necesidad de que la transición política se lleve a cabo de manera plena y oportuna tras la celebración de la Conferencia de Diálogo Nacional, en consonancia con la Iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su Mecanismo de Ejecución, de conformidad con las resoluciones 2014 (2011), 2051 (2012), 2140 (2014), 2201 (2015), 2204 (2015), 2216 (2015) y 2266 (2016), y teniendo en cuenta las expectativas del pueblo yemení;

2. *Exhorta* a todas las partes a que cumplan el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, según proceda, y pongan fin a todos los ataques dirigidos contra civiles y bienes de carácter civil, y tomen todas las precauciones viables para evitar y, en cualquier caso, minimizar los daños a civiles y bienes de carácter civil, respetar y proteger las instalaciones y el personal médicos, y poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en contravención del derecho internacional, a fin de evitar más sufrimiento de la población civil;

3. *Decide* prorrogar hasta el 26 de febrero de 2019 las medidas impuestas en los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014), *reafirma* las disposiciones de los párrafos 12, 13, 14 y 16 de la resolución 2140 (2015) y *reafirma* también las disposiciones de los párrafos 14 a 17 de la resolución 2216 (2015);

4. *Subraya* su apoyo al Mecanismo de Verificación e Inspección de las Naciones Unidas (UNVIM), que facilita el transporte marítimo comercial al Yemen y pide capacidades y recursos adicionales;

Criterios de designación

5. *Reafirma* que las disposiciones que figuran en los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014) y el párrafo 14 de la resolución 2216 (2015) se aplicarán a las personas o entidades designadas por el Comité o que figuren en la lista del anexo de la resolución 2216 (2015) por participar en actos que amenacen la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen o prestarles apoyo;

6. *Reafirma* que los criterios de designación enunciados en el párrafo 17 de la resolución 2140 (2014) y el párrafo 19 de la resolución 2216 (2015) podrán incluir cualquier actividad relacionada con el uso de misiles balísticos en el Yemen, incluidos los lanzamientos que empleen tecnología de misiles balísticos o la provisión o la transferencia directa o indirecta a las personas o entidades designadas de:

a) Los bienes y la tecnología indicados en S/2015/546;

b) Minas marinas y artefactos explosivos improvisados flotantes;

c) Misiles guiados antitanque de lanzamiento terrestre;

d) Conocimientos técnicos relativos a la construcción, el desarrollo, la modernización o el empleo de misiles balísticos; o

e) Componentes utilizados en la fabricación de equipo militar;

7. *Reafirma* el párrafo 18 de la resolución 2140 (2014) y *recalca* que los actos que amenazan la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen también pueden incluir:

a) Actuar en nombre o a instancias de una persona o entidad designada o de una entidad que sea de propiedad o esté bajo el control de una persona o entidad designada;

b) Proporcionar apoyo financiero, material o tecnológico, o bienes o servicios, a una persona o entidad designada;

Presentación de informes

8. *Decide* prorrogar hasta el 28 de marzo de 2019 el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución 2140 (2014) y el párrafo 21 de la resolución 2216 (2015), *expresa* su intención de examinar el mandato y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 28 de febrero de 2018, y solicita al Secretario General que tome lo antes posible las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Expertos, en consulta con el Comité, hasta el 28 de marzo de 2019, aprovechando, según proceda, la especialización de los miembros del Grupo establecido en virtud de la resolución 2140 (2014);

9. *Solicita* al Grupo de Expertos que presente al Comité una actualización a mitad de período, a más tardar el 28 de julio de 2018, y un informe final al Consejo de Seguridad, a más tardar el 28 de enero de 2019, tras deliberar con el Comité;

10. *Encomienda* al Grupo que coopere con otros grupos de expertos competentes establecidos por el Consejo de Seguridad para apoyar la labor de sus comités de sanciones, en particular con el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones dimanante de la resolución 1526 (2004), cuyo mandato se prorrogó en la resolución 2253 (2015);

11. *Insta* a todas las partes y a todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que cooperen con el Grupo de Expertos, e *insta* también a todos los Estados Miembros involucrados a que garanticen la seguridad de los miembros del Grupo de Expertos y su acceso sin trabas, en particular a personas, documentos y lugares, con el fin de que el Grupo de Expertos pueda ejecutar su mandato;

12. *Pone de relieve* la importancia de que se celebren consultas con los Estados Miembros interesados, según sea necesario, con el fin de asegurar la plena aplicación de las medidas enunciadas en la presente resolución;

13. *Exhorta* a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que informen al Comité lo antes posible sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las medidas impuestas en los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014) y el párrafo 14 de la resolución 2216 (2015) y recuerda en ese sentido que los Estados Miembros que realicen inspecciones de carga de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 2216 (2015) deben presentar informes escritos al Comité conforme a lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 2216 (2015);

14. *Recuerda* el informe del Grupo de Trabajo Oficioso sobre Cuestiones Generales relativas a las Sanciones (S/2006/997) acerca de las mejores prácticas y métodos, en particular sus párrafos 21, 22 y 23, en los que se explican posibles medidas para aclarar las normas metodológicas de los mecanismos de vigilancia;

15. *Reafirma* su intención de mantener en examen permanente la situación en el Yemen y su disposición a examinar la idoneidad de las medidas establecidas en la presente resolución, incluidos el fortalecimiento, la modificación, la suspensión o el levantamiento de las medidas, según resulte necesario en cualquier momento en función de los acontecimientos;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.